



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2024-MPU-ALC**

Contamana, 25 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

La Carta N° 007-2024-MPU-GEDES-SGEDIS-PAN/C, de fecha 19/03/2024, la Carta N° 114-MPU-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 20/03/2024, la Carta N° 311-2024-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 21/03/2024, el Informe Legal 259-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 25/03/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones específicas exclusivas, siendo que el artículo 84°, numeral 1.4. regla la función de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, asimismo, en el numeral 1.5. establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, desde el año 2004, en que se transfirió a los gobiernos locales acreditados los Programas de Alimentación Complementaria (PCA), el Ministerio de la Mujer viene proponiendo, anualmente, la firma de un convenio de Gestión entre el Gobierno Local y el Sector para gestionar las Programas de Complementación Alimentaria (PCA), de manera articulada, en donde se establecen los objetivos, las obligaciones de ambas partes, la transferencia de recursos, los indicadores de resultados, etc;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecen las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participen en el programa de Complementación Alimentaria – PCA, señala el numeral 3.1) del artículo 3° del, establece que el Programa de Complementación Alimentación – PCA, otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades;

Que, el Anexo de la R.M. 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA de fecha 27 de Julio del 2016, en su Artículo 4° literal a) establece: el Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria PCA, es un programa de apoyo alimentario y compensación social, compuesto por un conjunto de modalidades de atención para brindar el apoyo alimentario con recursos públicos del Estado, cuyo objetivo es brindar complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema y grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, Adultos Mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y personas víctimas de violencia familiar o política;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27731 - Ley que regula la participación de los Club de Madres y Comedores Populares autogestionario en los programas de apoyo alimentario, establece que los Clubes de Madres, comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias, participan a través de una representante de cada uno de estos, en calidad de Delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y desconcentrados encargados de las siguientes funciones: a) En el diseño de la política y los objetivos anuales de los Programas de Apoyo





Alimentario y Nutricional; b) En la determinación de la población beneficiaria de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricional; c) En la definición de la canasta integral de alimentos que se otorgan a las beneficiarias de los Programas de Apoyo Alimentario, conforme a los criterios técnicos que establezca el Instituto Nacional de Salud; d) En la fiscalización de los recursos destinados a los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricional; e) En la supervisión del adecuado cumplimiento de las metas y planes de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricional; f) En la evaluación del funcionamiento del PRONAA relativo a la eficacia para llegar a los sectores más pobres, a la incidencia del gasto administrativo en el costo de adquisición y distribución de alimentos, al eventual desvío de los insumos y productos alimenticios y a la forma cómo se vincula la adquisición de alimentos con la actividad productiva interna. g) y, otros que pueda establecer el Reglamento;

Que, Carta N° 311-2024-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 21/03/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, envía el acervo documentario a la Gerencia Municipal, el Plan de Trabajo del Programa de Alimentación y Nutrición, que tiene como finalidad la entrega de los alimentos a todos los comedores populares que corresponde a la Provincia de Ucayali, asimismo cumplir con los Hogares y Albergues, con personas con discapacidad y a los beneficiarios del Programa del PAN-TBC, y así dar cumplimiento con la implementación del Programa de Complementación Alimentaria -PCA, a fin de ser aprobado y ejecutado la mencionada actividad;

Que, mediante Informe Legal N° 259-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 25/03/2024, la Oficina de Asesoría Legal, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluye que resulta Procedente, la solicitud de aprobación del PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN - PAN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA;

Con arreglo al marco Legal de Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución  
ALC  
GM  
GEDES  
GAF  
OAL